

SE SUSCRIBEN.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

	Pests.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23 de Agosto de 1878.)

El Excmo. Sr. Embajador de España en Paris participa en despacho telegráfico desde el Havre la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña Maria Cristina, ocurrido a las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela la Reina Doña Maria Cristina, y deseando que se tributen á la augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideracion que le son debidos por su rango, y á que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó á la Patria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º, título 3.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebracion de exequias; y que todos los funcionarios del Estado visiten seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña Maria de las Mercedes (Q. E. P. D.), debiendo empezar á contarse desde el dia de hoy.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 23 de Agosto de 1878.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria que por el mismo se concede á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (Q. D. G.),

de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 dias, á contar desde la comunicacion de esta orden, una liquidacion de lo que cada Ayuntamiento adeuda por años anteriores al económico de 1877 á 78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta parte de los expresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años, á contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia á dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 dias expedirán las Administraciones económicas certificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Direccion general de Contribuciones y otra á la de Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucio que se dicte, el primer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próxi no venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba á la Hacienda por los expresados impuestos consistirá en una cantidad tan exígua que no merezca distribuir su pago en 24 trimestres, los Jefes económicos, despues de hechas las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el párrafo primero del art. 15 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 dias. En todo caso aplicarán

dicho precepto legal á cuantos pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos á quienes está concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumos, cereales y sal; y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respecto á los descubiertos del impuesto personal correspondientes á la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, ántes de expedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifique el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades respectivas á los débitos más antiguos, á fin de irlos extinguiendo por el orden de prelacion que está recomendado y es procedente.

Novena. Mientras no se extingan los expresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen á la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme á lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en el 15 de la de 21 de Julio de 1877 la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

con créditos que tengan á su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de Propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea más conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al año económico de 1877-78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que, en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia á la extincion de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877 á 78, conforme al párrafo tercero del art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicacion de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicacion al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operacion aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, seccion 9.^a del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos;» cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contraccion en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por la aplicacion que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicacion á que se refiere la regla anterior se entiende sólo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1878.—OROVIO.—Sr. Director general de.....

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Cebrero en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre despojo de un terreno en Villalva del Alcor, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 21 de Mayo próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Don Bartolomé Cebrero contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre despojo de un terreno en Villalva del Alcor.

En 30 de Diciembre de 1875 acudió al Ayuntamiento D. Manuel Valero exponiendo que hacía más de 10 años que se hallaba en posesion de un terreno que habia roturado sobrante del camino de Almante, en el que se plantaron 1.500 cepas, y que deseando legitimar aquel acto arbitrario, suplicaba que le fuera cedido dicho terreno, previo pago de su justo valor.

Instruido el oportuno expediente en justificacion de que el terreno era sobrante de la via pública, el Ayuntamiento en sesion de 21 de Enero de 1876 acordó enajenarlo en subasta, insertándose el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y fijándose en los sitios de costumbre.

Celebrada la subasta en 20 de Febrero siguiente, fué rematado el terreno á favor del único postor D. Manuel Calero, redactándose posteriormente la correspondiente escritura de venta, que se inscribió en el Registro de la propiedad.

En 3 de Abril acudió D. Bartolomé Cebrero ante la Diputacion provincial solicitando que se dejaran sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento, fundándose en que desde el año 1871 estaba en posesion del terreno enajenado en virtud de cesion de la corporacion municipal, que fué aprobada por la Superioridad.

Pasada la instancia á la Comision provincial, pidió informe sobre este particular y sobre los demás relativos al asunto, y el Ayuntamiento lo evacuó manifestando que no existia en el año 1871 el acuerdo á que se referia el reclamante: que con tales antecedentes, y por no perjudicarse á la via pública, se pudo acordar la venta del terreno en cuestion; y que este no habia sido roturado por Cebrero, y si por Calero, como lo comprobaba la existencia de las viñas, que marcaban un período de tiempo tres veces mayor y anterior al de la fecha en que Cebrero decia que empezó á poseerlas.

Al mismo tiempo D. Bartolomé Cebrero solicitó de la Comision provincial que se practicara una informacion testifical para justificar sus asertos.

Celebrada vista pública, la Comision provincial acordó en sesion de 25 de Mayo de 1876 desestimar el recurso interpuesto.

Fundó su acuerdo en que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento: en que no habiéndose presentado reclamacion contra la pretension de Calero, el acuerdo que le adjudicó el terreno, previa subasta, causó todos sus efectos; y en que si

Cebrero se conceptuaba perjudicado en sus derechos civiles, debió reclamarlo dentro del término de 30 dias despues de notificárselo, cuyo plazo habia trascurrido.

Contra este acuerdo se interpone recurso de alzada ante el Ministerio de digno cargo de V. E.

La ley Municipal da á los Ayuntamientos la facultad de vender por sí exclusivamente los terrenos sobrantes de la via pública; y como el de que se trata ha sido calificado de tal, la corporacion municipal de Villalva del Alcor no se extralimitó de sus atribuciones al enajenarlo, guardando las solemnidades de subasta. Si D. Bartolomé Cebrero se consideraba lastimado en sus derechos civiles por tal acuerdo, pudo reclamar ante los Tribunales en el tiempo y forma que las leyes prescriben, puesto que le reservan este derecho.

Por tanto, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán admisibles cuantas se presenten al efecto por más que los interesados no reunan las condiciones de ser licenciados del Ejército, viudas y huérfanos de estas y de los Voluntarios muertos en campaña á consecuencia de heridas recibidas en funciones del servicio, en cuyo caso deberán acompañar á sus respectivas instancias, en papel del sello 11.^o, certificacion de dos vecinos visada por el Sr. Alcalde haciendo constar que cuentan con medios para tener perfectamente surtido su estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 24 de Agosto de 1878.—Juan E. Baroja.

Distrito de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga y Sagides.

Distrito del Burgo de Osma.

Valdanzo.

Distrito de Gómara.

Castejon, Almazul é Hinojosa del Campo.

Distrito de San Pedro.

San Andrés.

Distrito de Vinuesa.

Molinos de Duero.

Distrito de Berlanga.

Torre Vicente y Retortillo.

Distrito de Almazan.

Matamala.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 1.º al 10 de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Cirilo la Peña	Heredad	Clero	1293	Borjabad	15.º	2 de Setiembre de 1878.	538	75
Marcelino Lopez	Casa	Idem.	211	Medinaceli	15.º	5 de id. id.	125	
Miguel del Olmo	Heredad	Idem.	1417	Baraona	15.º	6 de id. id.	200	25
Julian del Castillo	Idem.	Idem.	1588	Idem.	15.º	6 de id. id.	375	
Lamberto Martinez	Casa	Idem.	398	Medinaceli	15.º	9 de id. id.	17	13
El mismo	Idem.	Idem.	399	Idem.	15.º	9 de id. id.	2	75
El mismo	Idem.	Idem.	400	Idem.	15.º	9 de id. id.	4	38
Manuel Ruiz	Huerto	Idem.	1717	Agreda	14.º	1.º de id. id.	38	25
Marcial Ruiz	Idem.	Idem.	1717	Idem.	14.º	4 de id. id.	39	25
Juan Pastor	Heredad	Idem.	1270	Villasayas	14.º	5 de id. id.	201	
Ramon Anton	Idem.	Idem.	1327	Bordecorex	14.º	6 de id. id.	27	81
El mismo	Idem.	Idem.	1377	Idem.	14.º	6 de id. id.	225	
Pedro Garcia	Idem.	Idem.	1310	Neguillas	14.º	7 de id. id.	625	
Francisco Hernandez	Idem.	Idem.	1335	Morales	14.º	7 de id. id.	313	
Francisco Garcia	Idem.	Idem.	1290	Ballunzar	13.º	1.º de id. id.	630	09
Julian Muñoz	Idem.	Idem.	1468	Somaen	13.º	1.º de id. id.	27	81
El mismo	Idem.	Idem.	1567	Idem.	13.º	1.º de id. id.	140	13
El mismo	Idem.	Idem.	1569	Idem.	13.º	1.º de id. id.	28	
El mismo	Heredad	Idem.	2547	Idem.	13.º	1.º de id. id.	29	88
Vicente de Vicente	Idem.	Idem.	2404	Beltejar	13.º	3 de id. id.	750	
Mariano Gonzalez	Idem.	Idem.	1576	Aguaviva	13.º	3 de id. id.	17	25
Francisco Velasco	Idem.	Idem.	1575	Idem.	13.º	3 de id. id.	94	58
Salvador Ballano	Idem.	Idem.	1490	Idem.	13.º	3 de id. id.	274	41
Victoriano Gonzalez	Idem.	Idem.	1578	Idem.	13.º	4 de id. id.	3	66
Antonino Monton	Idem.	Idem.	1405	Almaluez	13.º	4 de id. id.	18	75
Pantaleon Gonzalez	Idem.	Idem.	2142	Velacha	12.º	5 de id. id.	24	81
Miguel Garcia	Huerto	Idem.	2228	Agreda	10.º	6 de id. id.	8	58
Benito Valero	Casa	Idem.	320	Soria	9.º	9 de id. id.	50	87
Francisco Benito	Heredad	Idem.	1325	Abanco	5.º	3 de id. id.	107	
Arsenio Sanz	Idem.	Idem.	2904	San Esteban	2.º	4 de id. id.	226	60
El mismo	Idem.	Idem.	2907	Alcubilla del Marqués	2.º	4 de id. id.	15	80
Estéban Garcia	Era	Propios.	2076	Arganza	5.º	1.º de id. id.	122	
José Zamora	Terreno baldío	Idem.	2044	Suellacabras	5.º	3 de id. id.	200	60
Nicolás Soria	Casa	Idem.	667	Taroda	3.º	1.º de id. id.	170	
Antonio Agenjo	Heredad	Beneficencia	230	Fuentelpuerco	8.º	7 de id. id.	200	

Soria, 21 de Agosto de 1878. = El Jefe del negociado, José Galipienzo. = V.º B.º = Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pests.	Cénts.
Paracuellos de la Ribera	825	
Farasdues	665	
Osera	665	
Alagon (sustitucion)	550	

De niñas.

Bordalba	470	
Calcena	466	66
Embid de Ariza	415	50
Villarreal (incompleta)	200	

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Cella	825	
Castellnou	625	
Las de Camañas, Rañon y Vivel del Rio (incompletas)	500	
Las de Noguerras y Valdeconejos (id.)	312	
Sarrion (sustitucion)	412	50

De niñas.

Las de Vinacete y Fuentes de Rubielos	416	
Las de Torremocha, Cucalon y Cortes de Aragon (incompletas)	333	50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

	Pests.	Cénts.
Bielsa	625	
Poleñino	571	25
Betesá	520	
Caladrones	496	25
Neril	345	
Piedrafita	325	
Sabages	322	50
Bolturina	275	
Apies (sustitucion)	312	50
Montañana (de temporada)	625	
Bara y Miz (id.)	486	

De niñas.

Las de Alcampel, La Puebla de Castro y Hecho	550	
Barasona (sustitucion)	137	50

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

La de Enciso	825	
Las de Carera y San Millan de la Cogolla	625	

De niñas.

Igea	550	
Ausejo (sustitucion)	275	

De ambos sexos.

Villalba de Rioja	385	
Garranzo (sustitucion)	301	25
Torremaña	287	50
Manzanares de Rioja	250	

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Vozmediano	625	
------------	-----	--

	Pests.	Cénts.
Radona	550	
Villar del Rio	500	
Santa Cruz	400	
Ucero y Muriel de la Fuente	375	
Las de Noviales, Soliedra y Villanueva de Gormaz	300	
Lería	275	
Izana	250	
Las de Ontalvilla de Valcorba, Peralejo y Sotillos de Caracena	125	

De niñas.

Langa	550	
-------	-----	--

Asimismo ha de proveerse, con arreglo á la orden de 24 de Octubre de 1873, la sustitucion temporal (hasta que cumplan el servicio militar en que se hallan los maestros propietarios) de las escuelas de niños de Mara y Fuencalderas en esta provincia, con el sueldo íntegro de 625 y 375 pesetas respectivamente.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias, acompañadas de los justificantes de personalidad, méritos y buena conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1878. = El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Modelo de proposicion.

Dispuesto por Real órden que durante el plazo de dos meses se admitan proposiciones respecto á la compra del armamento portátil de fuego que perteneciendo á modelos irregulares de procedencia carlista ó á cualquiera de los anteriores al de 1857, existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio ó recomposicion en los Parques y cantidades que detalla la adjunta nota, se anuncia al público con el objeto de que todos aquellos á quienes conviniere obtenerlo, puedan dirigir sus ofertas á esta Direccion general bajo pliego cerrado y en el referido plazo, que se contará desde el día siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, debiendo radactarse aquella con sujecion estricta al adjunto modelo.

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos Parques, durante las horas laborales de los días no festivos que el expresado plazo comprenda, y lo estará asimismo, tanto en dichas dependencias como en todas las análogas, el pliego de condiciones á que la venta ha de sujetarse.

Nota que se cita.

PARQUES.	Número de armas.
Madrid	7.811
Zaragoza	3.602
Coruña	4.653
Cádiz	4.247
Cartagena	1.381
Málaga	594
Burgos	13.232
Tarragona	108
Total:	35.628

Don F. de T. y T., vecino de, según cédula personal núm. que es adjunta, y habitante en la casa núm. de la calle de, enterado del anuncio que con relacion á la venta de armamento portátil de fuego inserta el núm. de la *Gaceta oficial de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia de, así como del correspondiente pliego de condiciones cuyas cláusulas acepta, se compromete á adquirir todas las armas al expresado efecto disponibles en los Parques de, mediante el pago de, pesetas respectivamente.

(Fecha y firma del autor.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazan.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán designar un Comisionado que, autorizado en forma, concorra á la sala consistorial de esta villa el día 1.º del próximo mes de Setiembre á las diez de su mañana, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de dicho partido durante el actual ejercicio, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875.

Almazan, 23 de Agosto de 1878.—El Alcalde presidente, Matias Jimenez.

Ayuntamiento de Paredes (Guadalajara).

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y sus anejos Tor-

delrábano y Rienda, como igualmente la asistencia facultativa de los vecinos del mismo, por terminarse el actual contrato en 29 de Setiembre próximo venidero y no convenir al partido el que actualmente la desempeña. El Ayuntamiento y Junta de asociados de los referidos pueblos, en virtud de las atribuciones que les concede el art. 7.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, convocan aspirantes para la asistencia facultativa expresada á todas las personas que reunan los requisitos y circunstancias indispensables que expresa el art. 8.º del mismo; cuya dotacion consiste, según cálculo aproximado, en 220 fanegas de trigo puro cobradas por el facultativo al tiempo de la recoleccion, y el importe de la Beneficencia que se convenga entre los pueblos y el agraciado. En este partido médico hay puesto de la Guardia civil, cuatro peones camineros, parador de la carretera y empleados de dos salinas, que quedan además á beneficio del agraciado.

La situacion topográfica de esta villa es elogiable por hallarse situada en medio de dos carreteras generales, y los pueblos anejos de que se compone el partido médico se hallan á distancia de la matriz de dos y tres kilómetros respectivamente de buen camino y transitible en todo tiempo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá, según el art. 16 del repetido Reglamento.

Paredes, 10 de Agosto de 1878.—El Alcalde, José Lafuente.

Juzgado municipal de Soria.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
19	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Totales.	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3

Días	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	
12	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	1	»	1
17	1	1	»	»	»	»	»
19	1	»	»	»	»	»	»
20	»	1	»	»	1	»	1
Totales.	2	2	1	»	2	1	8

Soria, 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

Soria, 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Si las personas que toman café ó té despues de las comidas se acostumbrasen á tomar con estas bebidas una sola cucharada del *Licor del Perú*, se convencerian de lo mucho que facilita las digestiones y de su benéfica influencia en el despejo del cerebro y de la actividad que dá á todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva. 7, Madrid. Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos. 16

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El día 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este establecimiento para las secciones de segunda enseñanza oficial, comercio y carreras especiales. El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos ordinario semestrales de primera enseñanza, comenzando el nuevo curso para esta seccion el día 1.º de Octubre; todo de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento del Colegio.

El Rasillo, 20 de Agosto de 1878.—El Fundador, Propietario y Director, José Saenz Navarrete. 1

ES INDISPENSABLE

en la estacion presente hacer uso de los

JARABES REFRESCANTES

de limon, cidra, frambuesa, horchata, naranja, membrillo, vinagre, grosella, agraz, etc., y de las gaseosas en polvo que se preparan y expenden en la Oficina de Farmacia del

Dr. Monje, Collado, 57, Soria.

Precio del frasco, 6 reales. Llevando de dos en adelante, 5 rs. cada uno. Cajas de gaseosas con 24 papeletas, 4 rs. 14s.—16

SORIA.—Imprenta provincial.